

# PROYECTO DE LEY



## **“Mejorar la educación cívica en el nivel secundario de la Provincia de Mendoza”**

**AUTORA:** Milagros Gómez  
Pelegrina

Estudiante de Escuela  
Vitivinícola Don Bosco

**Título tentativo:** “Proyecto  
de mejora educativa. “

## **HONORABLE CÁMARA:**

El actual proyecto de ley es propuesto con la intención de fomentar y cerciorar el objetivo, fidedigno y encomiable de garantizar el aprendizaje cívico de todos los estudiantes de nivel secundario, público y privado, de la provincia de Mendoza. Todo ello cuya pretensión es consecuentemente obtener ciudadanos: informados, coherentes, congruentes y sobre todo conscientes de sus actos y de la repercusión de los mismos.

Con garantía de la ley N° 26.206 de Educación Nacional, artículo 3°: *“La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”.*

En armonía con el artículo 30° de la misma ley, inciso a) *“Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural.”*, b) *“Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio.”* y e) *“Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos.”*

Tomando lo anterior, en la actualidad, lo detallado en la ley educativa vigente se reduce a la materia “Formación ética y ciudadana”; conferida a los estudiantes de escuelas secundarias de toda la provincia. La misma tiene como finalidad la formación de estudiantes como sujetos poseedores de derechos y obligaciones; que participan como ciudadanos, responsable y solidariamente; entre otras temáticas que aborda la materia. Pero la realidad es que pocos son los alumnos que llegan a obtener de esta materia los valores y competencias fundamentales para un ciudadano.

Pocos son los alumnos que cumplen los objetivos del artículo 30° mencionados en la ley de Educación Nacional, aunque ellos son los que forman los ciudadanos responsables, activos, idóneos que necesita nuestra sociedad. La carencia de valores ciudadanos fundamentales son los que impiden la participación ciudadana de los jóvenes y organizaciones juveniles; ya que el joven no se siente parte de esto.

Lo anterior se encuentra fundamentado en la entrevista realizada a una docente que trabaja con diversidad de edades y situaciones. Ella dijo *“si quieres que un alumno realmente aprenda cómo ser un ciudadano responsable y realice actividades cívicas como votar a consciencia; primero le debes enseñar historia, la cultura del trabajo, valores esenciales como el respeto a la diversidad o el dialogo. Porque la realidad es que los jóvenes no tienen estos conocimientos”.* Y fue asentido por dos alumnos de educación secundaria. Uno dijo: *“mi instrucción cívica proviene de mi casa, ya que en mi colegio se abordan poco estos temas.”* Y el otro dijo: *“si bien en mi colegio eran vistos estos temas, solo los aprende el que quería o el que se interesa por eso, ya que no se le da importancia.”*

Por esto es primordial que los jóvenes adquieran de forma obligatoria estos conocimientos, si lo que queremos son ciudadanos activos, responsables y consientes debemos mejorar este aspecto de la educación.

Es por estos fundamentos y otros que dejare traslucir en el actual proyecto de ley que impetro a esta Respetable Cámara su aprobación.

# EL H. SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE,

## L E Y:

**Artículo 1:** : Concebirse y promúlguese la conformación de Talleres de Instrucción Cívica, de forma virtual o escrita en cada Establecimiento de Enseñanza de nivel secundario, ya sea de ámbito público o privado dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

**Artículo 2:** Los Talleres de Instrucción Cívica serán dados de forma obligatorios para los alumnos de tercer, cuarto y quinto año de la secundaria. Siendo el materia acorde a su respectivo año escolar.

El motivo de la implementación de estos Talleres en estos años escolares puntuales está rectamente relacionado con la edad que los jóvenes gozan en los respectivos y por consiguiente etapa de desarrollo intelectual; es decir el alumno está más dispuesto a aprender hábitos de trabajo más definidos, por otro lado se muestran más preocupados por sus estudios, planes de estudio y trabajo futuros y sobre todo son más capaces de justificar sus decisiones, como la distinción entre lo correcto y lo incorrecto.

**Artículo 3:** Los objetivos de estos Talleres son:

- a) Formar bases solidas y objetivas para la participación ciudadana de los Jóvenes.
- b) Instruir a los jóvenes respecto de sus deberes, responsabilidades y derechos cívicos dentro de la sociedad.
- c) Reafirmar la soberanía e identidad nacional.
- d) Profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática.
- e) Preservar el patrimonio cultural.
- f) Fomentar el acceso al conocimiento a través de distintas áreas y distintos métodos.
- g) Apelar al desarrollo de la consciencia crítica de los jóvenes.
- h) Cerciorar el interés y compromiso de parte de la Institución para con los alumnos.
- i) Garantizar el aprendizaje de los temas abordados.

**Artículo 4:** Sobre el material del taller:

- a) Tendrá que ser elaborado por personal docente de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.
- b) Deberán gestar un conjunto de Talleres para cada año, considerando su etapa de desarrolló escolar.
- c) Corresponderá la conformación de dos tipos de presentaciones una en formato cuadernillo y otra en formato virtual; siendo opcional y a elección de la institución el formato que presentara a los alumnos.
- d) Obedecerá este material a las siguientes temáticas: para tercer año,...; para cuarto año,...; para quinto año.

2020

**Artículo 5:** Por parte del Establecimiento de Enseñanza:

- a) Deberá proporcionar el adecuado material a los alumno, ya sea en formato escrito o virtual.
- b) Deberá generar un espacio para que el alumno pueda evacuar dudas.
- c) Colaborar con la Dirección General de Escuelas a la hora de evaluar el respectivo taller.

**Artículo 6:** La Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza deberá corroborar la efectividad y los resultados del mismo; mediante exámenes al finalizar los Talleres.

**Artículo 7:** Se considerara aprobado con más del 80% (ochenta por ciento) de las respuestas correctas.

**Artículo 8:** El alumno que no apruebe el examen final del taller, tendrá otra instancia de evaluación y de no ser aprobada esta deberá volver a cursar el taller respectivo.

**Artículo 9:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MENDOZA, 30 de junio de 2.020.-

Gómez Pelegrina Milagros

Estudiante de secundaria

2020